

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

RESOLUCION No. 005242 DE

19 NOV. 2002

"Por la cual se concede Habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada "MIL SERVICIOS LTDA".

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto 540 del 28 de marzo del 2000 y las Resoluciones Nos. 2406 de 2000, y 015722 del 10 de octubre de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que con radicados números 010820 del 10 de mayo y 022343 del 15 de octubre de 2002, la señora ZULMA ESPERANZA VANEGAS AVENDAÑO., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.725.346, en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada "MIL SERVICIOS LTDA", solicitó ante esta Dirección Territorial, Habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 174 de 2001.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, se elaboró el Estudio No. 164 de noviembre de 2002 y se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto número 174 de 2001, en especial el Título II, Capítulo II Artículo 13 y Título IV, Capítulo V artículos 34 y 35, encontrándose que la sociedad denominada "MIL SERVICIOS LTDA", cumple con el citado Decreto.

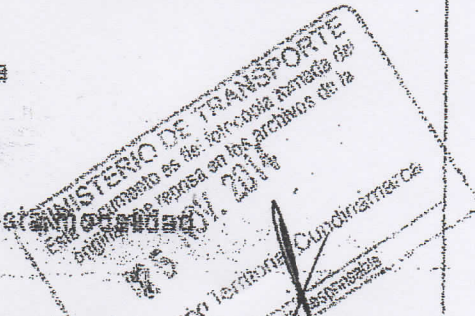
Que por lo expuesto anteriormente este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre automotor Especial a la sociedad denominada "MIL SERVICIOS LTDA", de conformidad con las siguientes características:

DOMICILIO	: La Mesa - Cundinamarca
PATRIMONIO LÍQUIDO	: \$ 80.000.000
RADIO DE ACCION	: Nacional
FORMA DE CONTRATACION	: Especial
CLASE DE VEHICULOS	: Los homologados para esta categoría
NIT	: 808.002.622.1

ARTICULO SEGUNDO: La empresa deberá tener permanentemente a disposición de la autoridad de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.



"Por la cual se Habilita como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada "MIL SERVICIOS LTDA"

ARTICULO TERCERO: La Habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento. La Autoridad de Transporte competente, podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la Habilitación.

ARTICULO CUARTO: Los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 14 contemplados en el parágrafo 2, artículo 13 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, que se refieren a la certificación firmada por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación del parque que no sea de propiedad de la empresa, la relación del equipo de transporte propio, de los socios o de terceros con el cual prestará el servicio y las pólizas vigentes de responsabilidad contractual y extracontractual, la empresa deberá acreditarlos en el término no superior de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de lo contrario le será revocada la habilitación.

ARTICULO QUINTO: La empresa acreditó el 85% del capital pagado o patrimonio líquido, a 31 de marzo de 2003 debe acreditar el 100%.

ARTICULO SEXTO: Fijar a la empresa "MIL SERVICIOS LTDA", la siguiente capacidad reportadora así:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD
AUTOMOVILES	19
Camionetas	11

ARTICULO SEPTIMO: Notificar al Representante Legal de la empresa "MIL SERVICIOS LTDA", Diagonal 4 A No. 34-01. Teléfonos (091)8471170 de La Mesa - Cundinamarca..

ARTICULO OCTAVO: Las autoridades de control y vigilancia serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

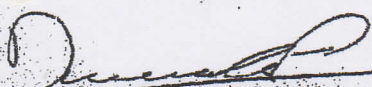
ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, dentro de los cinco (5) días siguientes al de su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

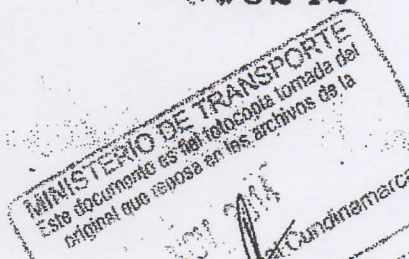
19 NOV. 2002

005242



DANIEL MEJIA PILONIETA

Director Territorial Cundinamarca (E)





MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Bogotá

21 NOV. 2002

En la fecha notificó personalmente al

Señor ZULMA SANEGAL ACORDADO

En su calidad de GERENTE de la empresa

WIL SERVICIOS LTDA

La providencia anterior. Queda enterado de que contra ella proceden los recursos de reposición y apelación

Impuesto firma, manifestando que Renuncia

a terminos

El Notificado:

[Firma]

cc: 5126346 Bta

El Notificador:

[Firma]

